



ORD: 595
ANT: Fiscalización OTEC.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

07 MAR 2013

DE: MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : E-CLASS LIMITADA
Carmencita N° 25 Oficina 21
Las Condes

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 743, que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N° 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia de los Informes Inspectivos Regionales Folio N° 354 y N°551, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: CAPACITACION Y CONSULTORIA CIEF CHILE LIMITADA				Folio	0007	1489
Dirección	0010			Comuna	0008	LAS CONDES
Rut/Rol	0003	76140370-2	Formulario: 47	Vencimiento	0015	23-04-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	CARMENCITA 25 21	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO	0024	743	FECHA	0025	20130305
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20120627	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
PROP.SANCION					
NUM	0038	354	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
PROP.SANCION					
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR	0076	40.085,00
			U.M.EMISION		
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.085,00	DESCR.INFRACCIO	0100	NO EMITIR CORRECTA
			N		CERTIFICACIÓN DE
FECHA DE EMISION	0215	20130306			ASISTENCIA
MULTAS SENCE	0596	120.255			

Valido Hasta	30-04-2013	TOTAL PLAZO	91	120.255
Fecha Emision	06-03-2013			

CID



03061606408813043004717417

- Documento generado a las: 12:51
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"E-class Limitada" R.U.T. N° 76.140.370-2**, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 043 /

VALPARAISO 05 MAR 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de enero de 2012, se fiscaliza curso denominado "Basic Level", código Sence 1237864853, ejecutado desde el 01 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2012, por parte del Organismo Técnico de Capacitación **"E-class Limitada"**, **R.U.T. 76.140.370-2**, en adelante el OTEC, entidad representada legalmente por doña María José Gutiérrez, C.I. N° 13.548.301-K, ambos con domicilio en Carmencita N° 25 Oficina 21, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

2.- Que, en el marco del citado proceso de fiscalización se pudo constatar como hecho irregular, lo siguiente:

La participante Doña María Isabel González Lagos, R.U.T. N°10.902.448-1, no figura como alumna en el certificado de asistencia presentado por el OTEC de marras al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", para efectos de la liquidación del curso, sin perjuicio de haber realizado efectivamente la actividad cumpliendo la totalidad de sus requisitos, según se evidencia en el registro de navegación de ingresos por módulo.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario (D.R.V.) N° 2400, de fecha 06 de junio de 2012, fueron solicitados los descargos al OTEC en comento, en atención al hecho irregular planteado en el considerando anterior.

4.- Que, con fecha 25 de julio de 2012, Doña Solange Quiroz, coordinadora de facturación, en representación del OTEC, manifiesta como descargos sustancialmente lo siguiente:

"Mediante la presente pido las disculpas correspondientes ante la demora de la información solicitada (...) Lamentablemente hubo un error en nuestro sistema y al enviar la documentación se envió fallida (...) Adjunto encontrará la información corregida y valedera, según lo solicitado".

5.- Que en relación a los descargos presentados por el OTEC de marras, es menester indicar que se desprende un claro reconocimiento de un error en la información remitida al Organismo Técnico Intermedio para la Capacitación, Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, lo cual originó una liquidación que no poseía el debido respaldo de la participación en el curso de Doña María Isabel González Lagos. Con todo, es dable adicionar que sólo el proceso de fiscalización incoado por este Servicio Nacional permitió evidenciar y corregir el hecho irregular expuesto, el cual fue generado por una evidente falta de diligencia del OTEC al momento de revisar y enviar los respaldos de las asistencias de la aludida participante en relación a la actividad de capacitación denominada "Basic Level", código 1237864853. Así las cosas y según dispone la normativa legal vigente, el hecho de marras constituye infracción en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en razón de no emitir la certificación de la asistencia, específicamente de la participante Doña María Isabel González Lagos, RUT N°10.902.448-1, toda vez que se desarrolló erróneamente el procedimiento de información al Organismo Técnico Intermedio para la Capacitación, ocasionándose, en este contexto, la incorrecta liquidación de la trabajadora en el sistema.

6.- Que, los Informes Inspectivos Regionales N° 354, de fecha 27 de junio de 2012 y N° 551, de fecha 22 de octubre de 2012, son parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.- Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el OTEC de marras, no registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación "E-class Limitada", R.U.T. N° 76.140.370-2, en razón del hecho constitutivo de infracción descrito en los considerandos segundo y quinto de la presente resolución exenta, la siguiente multa administrativa habida consideración del atenuante existente:

- Multa equivalente a **03 UTM**, por conducta sancionada en virtud al artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por no emitir la certificación de la asistencia, en razón la participante Doña María Isabel González Lagos, R.U.T. N°10.902.448-1, toda vez que se desarrolló erróneamente el procedimiento de información al Organismo Técnico Intermedio para la Capacitación, circunstancia que ocasionó la incorrecta liquidación de la beneficiaria en el sistema.

2.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO



MCC/CCG/CPZ/OGM

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "E-class".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Dirección Regional.
- Archivo.

